

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE

Fecha: 05-nov-2025 05:01 PM Pág: 5

Anexos: ninguno

Archivar en: 140-CD2511-311\*PET

Radicado por: Claudia María Gómez Londoño



140-RES2511-3915

Favor citar este número al responder

### ***“Por la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa”***

La subdirectora de Participación y Cultura Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, debidamente facultada conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Nro. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012.

### **CONSIDERANDO**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, como marco orientador de la Participación y Cultura Ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Participación y Cultura Ambiental Regional 2020 – 2031 con el cual se articula de manera directa el Plan de Acción 2024 – 2027, los cuales marcan el rumbo de su organización y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que la Constitución Política consagra como una obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación; así mismo, es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano, siendo un deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, controlando los factores de deterioro ambiental. De otro lado, se consagra como un deber de los ciudadanos, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el numeral 10, artículo primero, como uno de los sus principios generales: *“La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones”*.

Que el artículo 67 de la Constitución Política define entre los fines de la educación (...) la formación para la protección del ambiente, postulado que es retomado por la Ley 99 de 1993, Ley 115 de 1994, el Decreto presidencial 1743 de 1994, la ley 1549 de 2012 y la Política Nacional de Educación Ambiental.

Que la Ley 1549 de 2012, por la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial, define la educación ambiental como: *“(...) un proceso dinámico y participativo, orientado a la*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

140-

formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de **construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.** Negrilla fuera de texto. La mencionada Ley 1549 está orientada a “fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.”

Que el país cuenta con la Política Nacional de Educación Ambiental –PNEA que tiene como objetivo “Proporcionar un marco conceptual y metodológico básico, que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral de los seres humanos, oriente las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país, en los sectores formal, no formal e informal.” (SINA, 2002).

Que en cumplimiento de este contexto Político normativo Corantioquia se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, como marco orientador de la gestión ambiental en jurisdicción, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2024-2027. Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que en articulación con el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR 2020-2031, Corantioquia formuló su Plan de Acción 2024-2027, el cual fue aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 180-ACU2404-5675 del 18 de abril de 2024. En dicho Plan se estableció una estructura programática compuesta por cinco (5) programas y doce (12) proyectos:

Nombre del Programa	Nombre del proyecto	38 actividades
1. Ordenamiento Ambiental del Territorio	1.1 Consolidación del sistema de áreas protegidas y otras estrategias de conservación	
	1.2 Gestión de la biodiversidad	
	1.3 Planificación ambiental del territorio alrededor del agua	
2. Administración del Patrimonio Ambiental	2.1 Fortalecimiento de la legalidad en la administración de los recursos naturales renovables	
	2.2 Regulación del uso de los recursos naturales con énfasis en unidades territoriales	
3. Sectores Productivos Sostenibles	3.1 Implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los sectores productivos y otros actores estratégicos	
	3.2 Promoción de sistemas sostenibles de producción y otras estrategias de uso sostenible del territorio	
4. Gobernanza ambiental	4.1 Gestión ambiental con comunidades étnicas y campesinas	
	4.2 Fortalecimiento de la Gobernanza	
5. Conexión institucional	5.1 Fortalecimiento del talento humano	
	5.2 Modernización institucional	
	5.3 Gestión de la información para la toma de decisiones en la gestión ambiental	

**Tabla 1.** Estructura programática plan de acción 2024-2027 Corantioquia. Tomado CORANTIOQUIA, 2024-2027

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica está sometida en materia de contratación a lo establecido

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)



140-

en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)”*.

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la citada disposición normativa consagra: *“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”*.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernández, dispuso:

*“(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.*

*Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.*

*Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante”*.

Que para dar cumplimiento al marco normativo y aportar a las metas del PGAR 2020-2031, como al Plan de Acción Corporativo específicamente al programa 4 se ha identificado la necesidad de contratar la ejecución del objeto; *“Fortalecer la inclusión de la dimensión ambiental y el enfoque diferencial en los procesos de participación y educación comunitaria”*. Y para ello, con un aliado como la CIS que ha demostrado la experiencia e idoneidad en la ejecución de contratos anteriores, que apoya en la administración de los recursos que la Subdirección requiere, para cumplir con los objetivos de los diferentes programas, actividades, tareas e indicadores a su cargo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

140-

Que la Corporación Interuniversitaria de Servicios (CIS) es una entidad descentralizada indirecta del orden departamental, que se ha consolidado en el mercado para ofrecer servicios en el marco de su objeto “fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a los fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económico del país”, como puede evidenciarse en sus estatutos. -Notaría Octava del 10 de marzo de 2017-, proyectándose como entidad con capacidad para la ejecución de proyectos que comulgan con nuestros objetos y alcances.

Que adicionalmente, tienen experiencia en la consecución de objetos como el que hoy nos ocupa, ya que han participado en procesos contractuales de la Corporación, impactando alcances y actividades requeridas para la gobernanza ambiental, innovación en la administración ambiental e investigación y gestión de conflictos socioambientales e intervención del territorio, a través de procesos de investigación y de acción de educación en las diferentes regiones del departamento de Antioquia, lo que nos permitirá la formulación de una propuesta metodológica basada en el modelo de participación que requiere la corporación; así como el desarrollo de procesos de fortalecimiento de los actores claves en asuntos de patrimonio hídrico, la incidencia en las áreas protegidas, la planificación del ordenamiento con características ambientales y en el ejercicio de fortalecer espacios e instrumentos de participación, con enfoque diferencial. Que permitirá alcanzar los objetivos trazados en las actividades formuladas en el plan de acción.

Que en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas adelantadas bajo la modalidad de contratos interadministrativos requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, analizada la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, realizada la descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y fundamentada jurídicamente la modalidad de selección; aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos y que reposan en la carpeta del proceso, es necesario suscribir un convenio interadministrativo, con el objeto de *“Fortalecer la inclusión de la dimensión ambiental y el enfoque diferencial en los procesos de participación y educación comunitaria”*.

Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del presente contrato interadministrativo alcanza la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.468.029.708) AU e IVA incluido, el cual está amparado mediante CDP No. 152756 del 10 de julio de 2025 y el acuerdo 712 de 2025 que contempla vigencias futuras.

Que los estudios previos y demás documentos según el Manual de Contratación dentro del cual se determinan las condiciones de planeación y ejecución de actividades fueron recomendados en el Comité Directivo de Contratación No. 78 Sesión 1 virtual extraordinario del 01 de noviembre de 2025, como por el Comité de Dirección virtual de la misma fecha.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

140-

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, Modalidad de contratación: contratación directa, número de proceso: 140-CD2511-311 del 04 de noviembre de 2025.

Que en mérito de lo anterior La Subdirectora de Participación y Cultura Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del centro de Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Justificar y realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS, cuyo objeto es “FORTALECER LA INCLUSIÓN DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL Y EL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN COMUNITARIA”, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios y documentos previos.

**SEGUNDO.** El presupuesto oficial destinado para la suscripción del presente contrato de mandato sin representación, como presupuesto oficial la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$3.468.029.708)**; el cual está amparado mediante CDP No. 152756 del 10 de julio de 2025,

**TERCERO:** La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás normatividad vigente que regula la materia.

**CUARTO.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 05 días del mes noviembre de 2025.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDREA BEDOYA PULGARÍN**

Subdirectora de Participación y Cultura Ambiental

Expediente: 140-CD2511-311

Tiempo: dos (02) horas

Asignación: NA

Copia: [lmlopez@corantioquia.gov.co](mailto:lmlopez@corantioquia.gov.co)

[controlinterno@corantioquia.gov.co](mailto:controlinterno@corantioquia.gov.co)

Elaboró: Daniel Castrillón Arroyave

Revisó: Guillermo León Uribe Blandón, Asesor Jurídico.

Aprobó: Mónica María Ocampo Restrepo – Secretaria General.

Fecha de elaboración: 2025-11-04

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín

RESOLUCIÓN

CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE

Fecha: 05-nov-2025 05:01 PM Pág: 5

Anexos: ninguno

Archivar en: 140-CD2511-311\*PET

Radicado por: Claudia María Gómez Londoño



**140-RES2511-3915**

Favor citar este número al responder